



LA COMERCIALIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN HABITUAL O PROFESIONAL DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS Y RELOJES

RESUMEN:

Conoce los nuevos requisitos de la Ley Antilavado para joyeros, distribuidores y comerciantes. ¡Evita sanciones y asegura el cumplimiento en 2025!

ESCRITO POR:

C.P.C. PCFI. PCPLD y L.D. Silvia Rosa Matus de la Cruz
Socia de Prevención de Lavado de Dinero

CONTÁCTANOS:

dn@bhrmx.com
www.bhrmx.com

Introducción

México forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) desde el año 2000, cuando se convirtió en miembro pleno de este organismo intergubernamental. El GAFI establece estándares internacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y, más recientemente, el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Es así que, México cuenta desde 2012 con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado o LFPIORPI), cuyo objetivo es evitar que el sistema financiero y otros sectores sean utilizados para ocultar recursos de origen ilícito.

El artículo 17, fracción V, de la LFPIORPI establece como Actividad Vulnerable:

- “La realización habitual o profesional de actividades de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, así como de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes”.
- La reforma a la mencionada ley publicada en el DOF el pasado 16 de julio de 2025 añadió la fracción V Bis, relativa a la recepción de recursos destinados a desarrollos inmobiliarios en preventa. Esta actividad es susceptible al lavado de dinero ya que el pago de anticipos permite introducir grandes cantidades de dinero ilícito sin que haya un respaldo tangible en ese momento.

Obligaciones

Los sujetos obligados en la comercialización de metales preciosos deben cumplir con:

- Alta en el registro de actividades vulnerables ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Designación de responsable de cumplimiento, quien supervisa que se cumplan las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero.
- Identificación y conocimiento del cliente, incluyendo la verificación de su identidad y la procedencia de los recursos utilizados en las operaciones.
- Reporte de operaciones relevantes y sospechosas, cuando la transacción iguale o supere los montos establecidos por la LFPIORPI.
- Conservación de documentación que respalde las operaciones, por un plazo mínimo de diez años.

Aplicar medidas de prevención reforzadas (Reforma 2025):

- Enfoque basado en riesgos.
- Identificación y monitoreo de PEP.
- Avisos inmediatos de operaciones sospechosas (Aviso 24 horas).
- Implementación de sistemas automatizados y auditorías.
- Capacitación periódica a responsables de cumplimiento, así como contar con manual interno de actividades.

Avisos

- La LFPIORPI establece que las operaciones con metales preciosos que superen los \$181,589.7 M.N. debe ser reportado a la SHCP mediante el portal asignado (SPPLD)
- Habrá un uso restrictivo para operaciones en efectivo y el umbral correspondiente. (\$363,179.4)
- El incumplimiento de estas obligaciones puede derivar en sanciones administrativas, incluyendo multas y suspensión de actividades.

Sanciones

Se abstengan de cumplir los requerimientos que les formule la secretaría	200 a 2000 UMAS (\$22,628 a \$226,280)
No cuenten con expedientes de identificación de clientes y usuarios. No cuenten con información sobre su actividad y ocupación. No cuenten con declaración firmada acerca de la existencia de dueño beneficiario. No resguarde la información. No brinde facilidades necesarias para llevar a cabo visitas de verificación.	
Incumplan la obligación de presentar en tiempo los avisos	
Presenten avisos sin cumplir los requisitos establecidos en la ley	
Omitan presentar avisos	10000 a 65,000 UMAS (\$1,131,400 a \$7,354,100) o del 10% al 100% del acto u operación no reportada (la que resulte mayor)
No cumpla las restricciones de uso efectivo	

Artículo 55 de la LFPIORPI

El artículo 55 de la LFPIORPI, señala que la Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por única ocasión, siempre y cuando cumpla de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió dentro del plazo inicial de procedimiento de verificación, por lo que, es importante revisar si se ha estado cumpliendo en tiempo y en forma con la presentación de los avisos y aportando la información correspondiente.



Conclusión

La comercialización de metales preciosos representa un riesgo significativo de lavado de dinero, por lo que la LFPIORPI impone obligaciones estrictas a los sujetos obligados. La correcta implementación de estas medidas protege tanto a las empresas como al sistema financiero y contribuye a la transparencia en el comercio de metales preciosos.